

**INDICE DE DECRETO DEL MES
DE ENERO 2022**

DECRETO No.138-2021.- Del 15 de Enero de 2022

Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO**, para traspasar la obligación que se contraiga de una administración a otra de conformidad con las disposiciones establecidas en la legislación nacional, en los que se define un término no menor a veintiocho (28) años, a fin de viabilizar su retorno, lo que permitirá ofrecer mejores condiciones de financiamiento en las zonas a desarrollar en el área de influencia del Proyecto, así mismo se faculta a la Corporación Municipal solicitar al Congreso Nacional la autorización para la inversión municipal en una vía nacional (CA-13) tramo Bulevar Helena Kulman. **ARTÍCULO 2.-** Autorizar una Comisión Especial integrada por el Consejo de Desarrollo, por el Alcalde Municipal en su condición de coordinador, de los Regidores Guillermo Antonio Galeas, Eduardo Hall, Dagoberto Bonilla Umanzor, Marvin Panting y Osman Paz para la búsqueda de los recursos financieros ante la Banca Nacional, Internacional, Organismos Financieros, Banco Centroamericano o una APP y/o países amigos y cualquier otra modalidad que pueda aplicarse conforme a Ley para la contratación del diseño, formulación y ejecución del **Proyecto AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO COMERCIAL** el que incorpora la construcción de al menos veinte (20) kilómetros con pavimento hidráulico, alcantarillado sanitario y pluvial, semaforización, señalización y las obras complementarias que se requieran, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contratación del Estado. **ARTÍCULO 5.-** Se autoriza al Alcalde Municipal de la Corporación Municipal de El Progreso, a la firma del Contrato de Préstamo para el financiamiento del Proyecto **AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL DISTRITO COMERCIAL, INCLUYENDO CONTRATACIÓN DEL PROYECTO ADAPTACIÓN BULEVAR HELENA KULMAN,**

CONSIDERÁNDOSE UN PROYECTO INTEGRAL.

ARTÍCULO 8.- Autorizar a la Corporación Municipal de El Progreso, Departamento de Yoro, para suscribir la prórroga por un período de veinte (20) años a partir del 26 de Diciembre del año 2021, sin perjuicio de su prórroga por acuerdo entre las partes, del siguiente Contrato: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS HASTA SER DEPOSITADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL ALDEA LA PITA No.04-2021, SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE EL PROGRESO, YORO Y SOLUCIONES AMBIENTALES ATLANTIDA, S.A. (SAA).**

(FUSIONADOS: DOS PROYECTOS DE JUAN CARLOS ÁVILA PACHECO)

(ACTA No.31)

DECRETO No.139-2021.- Del 15 de Enero de 2022

Ascender a los Sub-Comisionados de Policía: **ANSELMO ANTONIO FAJARDO GARCÍA** y **EDWIN MARTÍN MURILLO RIVERA**; al Grado Inmediato Superior de **COMISIONADO DE POLICÍA. ARTÍCULO 2.-** Ascender a los Comisarios de Policía: **DANIEL EDGARDO CORTÉS PADILLA** y **KELSIN EDILBERTO ARTEAGA ORTIZ**; al Grado Inmediato Superior de **SUB-COMISIONADO DE POLICÍA. ARTÍCULO 3.-** Ascender al SubComisario de Policía **VAIRION REYNERIO SAUCEDA SANTOS**; al Grado Inmediato Superior de **COMISARIO DE POLICÍA. ARTÍCULO 4.-** Ascender al Grado de Mayor en el Arma de Infantería al Capitán de

Infantería **JORGE ADALBERTO OSEGUERA
BAUTISTA.**

(FUSIONADOS: SECRETARÍA DE DEFENSA Y
SECRETARÍA DE SEGURIDAD)

(ACTA No.31)

DECRETO No.140-2021.- Del 15 de Enero de 2022

Reformar el **Artículo 49** del **Decreto No.363-2013**, contenido de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO**, el cual en adelante se leerá de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 49.-** El Presidente del Congreso Nacional determinará el número de Diputados Suplentes de cada una de las Bancadas Políticas que pueden participar con voz y voto en el Pleno. Sin embargo, todos los diputados suplentes deben ser incorporados y recibir todos los beneficios y derechos que corresponden a los diputados propietarios. El sueldo del **DIPUTADO SUPLENTE** será el sesenta por ciento (60%) del sueldo del Propietario, incluyendo los viáticos y gastos de representación. Es obligación de los diputados suplentes estar presentes en todas las reuniones del Pleno del Congreso Nacional a efecto de garantizar su disponibilidad en caso de ser requeridos para participar en sustitución de un propietario de su bancada, además deben integrarse como miembros alternos en las Comisiones Legislativas Ordinarias por designación del Presidente del Congreso Nacional”.

(EDWIN AUDÍAS GÓMEZ)

(ACTA No.31)

(SIN SANCIÓN)

(PUBLICADO EL 20/01/2022, GACETA No.35,827)

DECRETO No.141-2021.- Del 15 de Enero de 2022

Reformar el Artículo 78 del Decreto No.22-2001 contentivo de la **LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS**, mismo que fue aprobado en fecha 2 de Abril de 2001, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 11 de Agosto de 2001, el cual a partir de la fecha debe leerse de la manera siguiente: **“ARTÍCULO 78.-** Las sucursales de instituciones de seguros del exterior, establecidas en el país y las instituciones de seguros debidamente autorizadas para operar dentro del país, podrán reasegurar y asegurar sus excedentes de riesgos con su casa matriz o una institución extranjera que sea filial, subsidiaria o que pertenezca al mismo grupo financiero de la institución domiciliada en el país, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el Artículo anterior”.

ARTÍCULO 2.- Reformar el **Artículo 36** del **Decreto No.106-2006**, reformado mediante **Decreto No.33-2013**, contentivo de la **LEY DE TARJETAS DE CRÉDITO**, el cual a partir de la fecha debe leerse de la manera siguiente: **“ARTÍCULO 36.-** Cuando el saldo total conformado por el saldo inicial adeudado más las compras, retiros y otros cargos detallados en el último estado de cuenta, sean totalmente cancelados entre la fecha de corte y la fecha de vencimiento de pago establecida en el mismo, no se deben generar interés a cargo del tarjetahabiente. De no cancelarse en ese período tales sumas, se considerarán incluidas en el saldo adeudado y generarán el interés correspondiente desde la fecha de la transacción”.

(FUSIONADOS: WALTER ANTONIO CHÁVEZ
HERNÁNDEZ Y EDWIN AUDÍAS GÓMEZ)
(ACTA No.31)

DECRETO No.142-2021.- Del 15 de Enero de 2022

Reformar el **Artículo 263 del Decreto No.107-2021**, contenido del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, el cual debe leerse de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 263.-** Toda solicitud de reembolso por devolución de cualquier tipo de impuesto, haya sido declarado o no a la Administración Tributaria y que hayan sido pagados indebidamente por cualquier causa por empresas acogidas a regímenes especiales del sector agrícola, agroexportador y cultivo acuícola, en las compras locales, a partir del primero de Enero del año Dos Mil Doce, se hará la devolución del valor de los impuestos pagados, mediante crédito fiscal, a través de una Nota de Crédito o Transferencia Electrónica, sin necesidad de acreditar resolución de exoneración del pago de dichos impuestos y la Solvencia Fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), se emitirá la resolución en el término máximo de sesenta (60) días a partir de su presentación, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). La certificación de crédito fiscal emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para efectos de reembolso por devolución de impuesto, constituye un título deducible del pago de cualquier impuesto y concede a su titular el derecho de transferirlo por endoso en propiedad a la empresa que designe siempre que tengan la misma categoría o régimen especial o aplicarlo en sus declaraciones juradas de períodos fiscales subsiguientes. La Secretaría de Estado en el

Despacho de Finanzas (SEFIN) comunicará al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Administración Aduanera, la aplicación de crédito fiscal, para que de oficio proceda a acreditarlo al contribuyente en su cuenta corriente o transferible a tercero a petición del beneficiario, como lo establece el Artículo 142 del Código Tributario. Podrán acogerse a los beneficios de este Artículo las solicitudes de devolución de impuestos presentadas previa a la vigencia de este Decreto. Cualquier disposición o norma de leyes o reglamentos que se opongan o contravengan esta disposición quedan totalmente derogadas”. **ARTÍCULO 2.-** Adicionar el **Artículo 72-A** en el Decreto No.107-2021, contenido del **“PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022”**, mismo que debe leerse de la siguiente forma: **“ARTÍCULO 72-A:** Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público e institucional, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario hasta un máximo de tres (3) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de tres (3) meses más. La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva institución y se formalizará mediante acuerdo o resolución de la institución, según corresponda. Lo anterior se aplicará siempre y cuando

no contravenga lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado; o la Ley especial aplicable según la naturaleza del contrato”. **ARTÍCULO 3.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto No.107-2021, que contiene el **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022**, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) ampliar el Presupuesto del **MINISTERIO PÚBLICO** hasta por un monto de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.150,000,000.00)** para el Ejercicio Fiscal 2022, fondos que deben ser utilizados para el fortalecimiento de las capacidades investigativas, operativas en la lucha contra la criminalidad, narcotráfico y la corrupción. Por lo anterior se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, a fin de reorientar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2022, inclusive las asignaciones con beneficiario de transferencia y dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo precedente a fin de llevar a cabo la ampliación presupuestaria en referencia. **ARTÍCULO 4.-** A efecto de continuar con el cumplimiento de la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, del Ejercicio Fiscal 2021, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que mediante el “Formulario de modificación Presupuestaria” utilice los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias de diversas índole que queden al final del Ejercicio Fiscal, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

(FUSIONADOS: REMITIDO POR EL DESPACHO PRESIDENCIAL Y LOS PRESENTADOS POR LOS DIPUTADOS: SRIO. JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA Y WALTER ANTONIO CHÁVEZ HERNÁNDEZ)

(ACTA No.31)

(PUBLICADO EL 17/01/2022, GACETA No.35,824)

DECRETO No.143-2021.- Del 15 de Enero de 2022

Reformar los **artículos 1 y 2 del Decreto No.124-2021** del 23 de Diciembre del año 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en su Edición No.35,807, en fecha 27 de Diciembre de 2021, el cual debe leerse de la siguiente manera: **“ARTÍCULO 1.-** Prorrogar... Queda entendido... No obstante, lo anterior, y a fin de dar continuidad a la autoridad, control y manejo del Sistema Penitenciario Nacional, la Comisión Interventora Sobre el Sistema Penitenciario Nacional integrada por el pleno de FUSINA, deberá continuar en sus funciones de manera indefinida más allá del Veintiocho de Febrero del Dos Mil Veintidós, con todas las facultades asignadas, en tanto el Poder Ejecutivo resuelva confirmar su eliminación y tome las medidas del caso para evitar ausencia de administración”. **“ARTÍCULO 2.-** Reasignar la totalidad de los fondos a que hace relación el **Artículo 2, Numeral 7)** Literales del a) al d) inclusive, del Decreto Ejecutivo Número PCM-102-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha treinta y uno de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), los cuales serán destinados para la terminación de diseño, construcción y equipamiento del **CENTRO PENITENCIARIO REGIONAL DE SAN PEDRO SULA, UBICADO EN LA ACEQUIA, QUIMISTÁN, SANTA BÁRBARA.** Se autoriza e instruye al **Instituto Nacional Penitenciario**, para que la totalidad de dichos fondos, sean transferidos a favor del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional creado mediante Decreto Legislativo No.199-2011. Instruir al Gabinete de Prevención, Seguridad y Defensa, la transferencia de excedentes financieros posibles al Instituto Nacional Penitenciario, quien a su vez los transferirá a favor del Fideicomiso para la Administración del

Fondo de Protección y Seguridad Poblacional creado mediante Decreto Legislativo No.199-2011, para la terminación de diseño, construcción y equipamiento del Proyecto precitado en el párrafo anterior. Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), transferir a favor del Instituto Nacional Penitenciario, las asignaciones presupuestarias y/o financieras necesarias para complementar el financiamiento para la culminación de este Proyecto, según le indique, ya sea el Instituto Nacional Penitenciario o el Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional creado mediante Decreto Legislativo No.199-2011. Una vez recibidos dichos fondos, se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario para transferirlos en su totalidad, junto con los fondos a que hace referencia el primer y segundo párrafo de este Artículo, a la cuenta en el Banco Central de Honduras (BCH) del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional que éste le indique. El Comité Técnico del Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, una vez recibidos los fondos a que se refieren los párrafos que anteceden, deberá proceder a la contratación bajo la modalidad “**LLAVE EN MANO**” del Contrato respectivo. una vez finalizado el Proyecto, deberá entregar el mismo al Instituto Nacional Penitenciario y deberá liquidar el mismo, a su beneficiario y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)”. **ARTÍCULO 2.-** En base al Decreto Legislativo No.323-2013 y sus reformas, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, a fin de reorientar el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, inclusive las asignaciones con beneficiario de transferencia y dar

cumplimiento a lo dispuesto al Decreto en mención, según corresponda. Asimismo, para los artículos 6, 7 y 10 del Decreto Legislativo No.323-2013, reformados mediante Decreto No.106-2021, se entiende que la Unidad es un ente de derecho público e independiente con categorización de una institución del Sector Público sin adscripción a un gabinete y que gozará de autonomía administrativa, técnica, financiera y presupuestaria al efecto en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica. Esta Institución realizará la ejecución presupuestaria a través del Grupo de Gasto 900. A su vez se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) que el presupuesto asignado para los ejercicios fiscales posteriores, no podrá ser inferior al presupuesto vigente del Ejercicio Fiscal 2022. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), no realizará congelamientos ni disminuciones al presupuesto asignado a esta Institución.

(VICEPRESIDENTE MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ)

(ACTA No.31)

(SANCIONADO EL 18 DE ENERO DE 2022)

(PUBLICADO EL 18/01/2022, GACETA No.35,825)

DECRETO No.144-2021.- Del 15 de Enero de 2022

Con base en lo establecido en el **Artículo 1 del Decreto Legislativo No.100-2021** de fecha 18 de Noviembre del 2021, se instruye a la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC)** en cumplimiento del mismo, proceder de manera inmediata al nombramiento permanente de los docentes del **Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO)**, contemplados en el Decreto antes citado, en los **Centros Educativos PROHECO** que se

encuentran debidamente constituidos según la normativa del Programa. **ARTÍCULO 2.-** Para efectos de los nombramientos docentes con base al **Artículo 1 del Decreto No.100-2021** de fecha 18 de Noviembre del año 2021, **los Centros Educativos PROHECO** que actualmente están en funciones, se consideran debidamente constituidos una vez cumplidos los requisitos estipulados por el Programa para su creación, por lo que no le son aplicables los requisitos establecidos para los Centros Educativos Gubernamentales. La presente disposición estará vigente por un período de dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo, Artículo 1 del Decreto No.100-2021 de fecha 18 de Noviembre del año 2021, por lo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC) está obligada en coordinación con la Procuraduría General de la República (PGR) a impulsar los trámites de legalización a favor de sí misma, de los inmuebles donde funcionan los Centros Educativos PROHECO. **ARTÍCULO 3.-** Para proteger la estabilidad educativa de los educandos y resguardar los derechos de los maestros PROHECO que en razón de lo señalado en el Decreto No.100-2021, pasan a formar parte del sistema educativo oficial, se instruye a la Procuraduría General de la República (PGR) a que tramite el traspaso de dominio de los Centros Educativos del **Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO)** a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación (SEDUC).
(CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO)
(ACTA No.31)

DECRETO No.145-2021.- Del 15 de Enero de 2022

Autorizar al **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)** en su condición de fideicomitente para que proceda a modificar los alcances y fines del Contrato de Fideicomiso,

trasladando recursos para el **Proyecto de Construcción y Equipamiento del Centro “CIUDAD MUJER”**, en el **Municipio de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán**, a un costo de **CIENTO TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.130,000,000.00)**.

(LOURDES ERNESTINA FAJARDO)

(ACTA No.31)

DECRETO No.146-2021.- Del 20 de Enero de 2022

CONTRATO No.ADUANAS-GNAF-001-2022 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE INSPECCIÓN ADUANAL NO INTRUSIVO PARA LA ADUANA DE PUERTO CORTÉS, adjudicado mediante Licitación Privada No. LP-ADUANAS-005-2021.

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.32)

DECRETO No.147-2021.- Del 20 de Enero de 2022

CONTRATO No.06/2021 referente al **“SUMINISTRO DE SEGUROS PARA PROTEGER AL PERSONAL Y LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA”**, suscrito el 18 de Mayo de 2021, entre el Ingeniero Gerardo José Murillo Martínez, actuando en su condición de Gerente General de La Empresa Nacional Portuaria (ENP), y Allan Fabricio Reinoso Flores, actuando en su condición de Gerente Administrativo de la Sociedad Mercantil Seguros Atlántida Sociedad Anónima.

CONTRATO No.13/2020 referente a la **CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA CONSULTORA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)**, suscrito el 29 de Enero de 2021, entre el

Ingeniero Gerardo José Murillo Martínez, actuando en su condición de Gerente General de La Empresa Nacional Portuaria (ENP), y Ronald Arturo Fiallos Williams, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad DELOITTE & TOUCHE, S. de R. L. de C. V.

CONTRATO No.04/2021 referente a la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLCAJE PARA LA REALIZACIÓN DE MANIOBRAS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES EN EL PUERTO DE SAN LORENZO**”, suscrito el 26 de Enero de 2021, entre el Ingeniero Gerardo José Murillo Martínez, actuando en su condición de Gerente General de La Empresa Nacional Portuaria (ENP), y VIVIANA DAHL PAREJA, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa INTERNATIONAL TUG S. A. S., y ROBERTO ALFONSO CAVELIER OTOYA, en su condición de representante de la empresa TECNICOS MARINOS ASOCIADOS S. A. S., (TECNIMAR S. A. S.) quienes forman parte del consorcio INTERTUG HONDURAS.

CONTRATO No.01/2022 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REMOLCAJE PARA LA REALIZACIÓN DE MANIOBRAS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES EN PUERTO CORTÉS Y, OMOA, suscrito entre la EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP) y el **CONSORCIO INTERTUG HONDURAS.**

(FUSIONADOS CUATRO PROYECTOS DE DECRETO REMITIDOS POR EL DESPACHO PRESIDENCIAL, SOBRE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA)

(ACTA No.32)

DECRETO No.148-2021.- Del 20 de Enero de 2022

CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN MILLON (1,000,000) DE LIBRETAS PARA PASAPORTES ELECTRONICOS Y VEINTE MIL (20,000) CARNÉ DE EXTRANJEROS RESIDENTES DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, suscrito

el veintidós (22) de Julio del año Dos Mil Veintiuno (2021), entre **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ**, en su condición de **Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración (INM)**, identificada como “**EL CONTRATANTE**” y, por otra parte **NELSON EDUARDO BOQUÍN ALVARADO**, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. (REPRIMHSA)**.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE HARDWARE, SOFTWARE E INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, suscrito entre **CAROLINA DOLORES MENJÍVAR GUTIÉRREZ**, en su condición de **Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Migración (INM)**, por una parte y por otra parte **FABIEN BERNARD OLIVIER SIERRA JOUBEAUX**, en su condición de Representante Legal de la sociedad **INTERNATIONAL AFIS DEVELOPMENT HONDURAS S.A.** (en adelante **IAFIS**) y **ÁLVARO GARCÍA DUEÑAS**, en su condición de Representante Legal de **IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE S.A.S**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) de Julio de 2021.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL MIGRATORIO (SIM) Y SUMINISTRO DE LIBRETAS DE PASAPORTE ELECTRÓNICOS Y CARNET DE EXTRANJERO RESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de Agosto de 2021, entre el señor **CARLOS EDUARDO CORDERO MONTOYA**, actuando en condición de Sub Director Técnico del Instituto Nacional de Migración, identificado como “**EL**

CONTRATANTE” y, por otra parte, **BRUNO IGOR OPAZO RUIZ**, denominado **“EL CONSULTOR”**.

(FUSIONADOS TRES PROYECTOS DE DECRETO REMITIDO POR EL DESPACHO PRESIDENCIAL DEL INSTITUTO DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA)

(ACTA No.32)

DECRETO No.149-2021.- Del 20 de Enero de 2022

Otorgar a los distinguidos ciudadanos **INGENIEROS CARLOS ALFREDO LARA WATSON y OSCAR RAMÓN NAJERA; Y ABOGADO JOSÉ OSWALDO RAMOS SOTO**, la distinción de **“DIPUTADO VITALICIO”** de este Congreso Nacional. Dicha condición le concede la prerrogativa de participar en las sesiones del Pleno con voz, pero sin voto, sin que ello genere un sueldo.

(FUSIONADOS JUAN CARLOS ÁVILA, ALBERTO CHEDRANI CASTAÑEDA Y JAIME ENRIQUE VILLEGAS ROURA)

(ACTA No.32)

DECRETO No.150-2021.- Del 20 de Enero de 2022

Ratificar en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo PCM-111** de fecha 12 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 13 de octubre del 2021, en la Edición No.35,745, contentivo de solicitar al Congreso Nacional, incorpore a la legislación nacional que corresponda, el contenido de **LA SENTENCIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1992**, confirmada por la Sentencia del 18 de Diciembre de 2003 en concordancia con el párrafo segundo del Artículo 15

de la Constitución de la República, sometido a consideración de este Pleno de conformidad con la Ley.

(SENTENCIA DE LA HAYA)

(DESPACHO PRESIDENCIAL)

(ACTA No.32)

DECRETO No.151-2021.- Del 20 de Enero de 2022

Reformar el **Artículo 50 del Decreto No.107-2021**, contentivo del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2022**, el cual debe leerse de la manera siguiente: **“ARTÍCULO 50.-** Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar operaciones de gestión de pasivos, con el propósito de mitigar riesgos financieros y/o mejorar el perfil de vencimiento de la cartera de la Deuda Pública. Dentro de las operaciones de gestión de pasivos se contemplan la condonación, conversión, consolidación, renegociación, refinanciamiento, canje o permuta, compra o rescate anticipado y suscripción de contratos de derivados financieros.

(MARCO ANTONIO VELÁSQUEZ)

(ACTA No.32)

DECRETO No.152-2021.- Del 20 de Enero de 2022

CONTRATO No.SAR-DNAF-019-2021 “SEGURO DE EQUIPO INFORMÁTICO DEL SAR” para la **Gestión 2021-2022**, de fecha 30 de Septiembre de 2021 y suscrito entre la Señora Ángela María Madrid López en su condición de Sub

Directora Ejecutiva del Servicio de Administración del Rentas (SAR) y la Señora Andrea Nicole Fernández Rosenthal en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil SEGUROS CONTINENTAL S.A., por un (01) año y que comenzara a partir del 30 de Noviembre de 2021 hasta el 30 de Noviembre de 2022.

CONTRATO No.SAR-DNAF-020-2021 “SEGURO DE VIDA PARA COLABORADORES DEL SAR” para la gestión 2021-2022, de fecha 15 de Octubre de 2021 suscrito entre la Señora Ángela María Madrid López en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración del Rentas (SAR) y la Señora Raquel Justina Beatriz Riveros de Ramírez en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., por un (01) año y que comenzará a partir del 7 de Diciembre de 2021 hasta el 07 de Diciembre de 2022”.

CONTRATO No.SAR-DNAF-021-2021 CONTRATO PARA EL SERVICIO DE RENOVACIÓN DE SOPORTE PARA SERVIDORES SUN SPARC T5-2, SUSCRITO EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 ENTRE LA SEÑORA ÁNGELA MARÍA MADRID LÓPEZ EN SU CONDICIÓN DE SUB DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR), CON ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAR-1664-2017 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 Y LOS SEÑORES MIRIAM LUZ SANTAMARÍA Y FRANCISCO JOSÉ LUPIAC RODRÍGUEZ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD MERCANTIL PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A. DE C.V. (PBS HONDURAS)”.

CONTRATO No.SAR-DNAF-022-2021 SUSCRITO POR LA SAR Y EL SEÑOR JESÚS ALEXANDER TORRES MIRANDA, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL CABLE COLOR S.A. DE C.V”.

CONTRATO No.SAR-DNAF-023-2021 ENTRE LA SAR Y EL SEÑOR ABEL ARMANDO ERAZO UMAÑA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L DE C.V.

CONTRATO No.SAR-DNAF-024-2021, suscrito el 18 de Noviembre de 2021 entre la señora Ángela María Madrid López en su condición de Sub Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con Acuerdo de Delegación No. SAR-1664-2017 de fecha 27 de Septiembre del 2017 y la señora Madlyn Yaxal Marcela Aguilar Moreno, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil Business Analytics Consulting Group S.A. de C.V.

CONTRATO No.SAR-DNF-025-2021, DE RENOVACIÓN DE SOPORTES INFORMÁTICOS PARA EL SAR, suscrito en fecha 18 de Noviembre del año 2021.

CONTRATO No.SAR-DNF-026-2021, DE RENOVACIÓN DE SOPORTE SAN HITACHI, suscrito en fecha 18 de noviembre del año 2021.

CONTRATO No.SAR-DNAF-027-2021, de RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO MICROSOFT MPSA, suscrito en fecha 18 de Noviembre del año 2021.

CONTRATO No.SAR-DNAF-028-2021, de RENOVACIÓN DE LICENCIAS ARANDA (MESA DE AYUDA), suscrito en fecha 18 de Noviembre del año 2021.

CONTRATO No.SAR-DNAF-029-2021, de RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO SIEM Y DEL SOPORTE FORTINET), suscrito en fecha 18 de Noviembre del año 2021.

CONTRATO No.SAR-DNAF-030-2021, de RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO VMWARE), suscrito en fecha 18 de Noviembre del año 2021.

“CONTRATO No.SAR-BID-3541-B-010-2021, SUSCRITO EL DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 ENTRE LA SEÑORA MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA EN SU CONDICIÓN

DE MINISTRA DIRECTORA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR) Y EL SEÑOR LUIS FERNANDO GÓMEZ AMADOR, EN SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL REPRESENTACIONES LUFERGO S. DE R. L. DE C. V.”.

(FUSIONADOS TRECE (13) CONTRATOS REMITIDOS POR EL DESPACHO PRESIDENCIAL, CONTENTIVOS DE CONTRATOS DEL SAR)

(ACTA No.32)

DECRETO No.153-2021.- Del 20 de Enero de 2022

AMNISTÍA VEHICULAR.- Se concede el beneficio de **AMNISTÍA** durante el período de un (1) año comprendido desde la vigencia del presente Decreto en los casos siguientes: 1) A los obligados tributarios que estén morosos o que no hayan cumplido con sus obligaciones formales y materiales con el Estado de Honduras, por conducto del Instituto de la Propiedad (IP), al 27 de Marzo del año 2022, respecto de bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP), pudiendo pagar la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales, libre de multas y otro tipo de sanciones, dentro de la vigencia del presente Decreto, pudiendo acordar planes de pagos durante este período, sin ningún tipo de sanciones. 2) Se autoriza al Instituto de la Propiedad (IP) para que de oficio y de forma inmediata prescriba todas las deudas pendientes de pago relacionadas con la Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, tasas registrales vehiculares, incluyendo las tasas viales municipales y cualquier tipo de

sanciones, correspondiente al Período Fiscal 2016, inclusive y los anteriores a éste, para todos los bienes muebles categorizados como vehículos y similares, que se administran en el Registro de la Propiedad Vehicular, a cargo del Instituto de la Propiedad (IP). Todos los vehículos y bienes muebles afectados por la prescripción autorizada y que no hayan efectuado el pago de las cantidades adeudadas al 31 de Diciembre del año 2021, deben descargarse definitivamente del Registro de la Propiedad Vehicular. En el caso en que el propietario de alguno de los bienes muebles comprendidos por esta medida solicite dar de alta nuevamente dicho bien mueble, el Registro de la Propiedad Vehicular debe proceder de conformidad, sin ningún tipo de recargo, siempre y cuando lo haga dentro del año 2021 y cancele las cuotas pendientes de los últimos cinco (5) años, para solicitudes que se hagan con posterioridad al año 2021 la sanción equivalente a un (1) salario mínimo promedio vigente se hará conforme a lo aprobado por la comisión tripartita. 3) Hasta el 31 de Diciembre del año 2022, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, oficiales o no, que hayan obtenido algún incentivo fiscal para la importación de algún vehículo automotor libre del pago de impuestos, al amparo de cualquier legislación vigente, que concede beneficios tributarios de ese tipo, deben presentarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a solicitar la autorización de venta del o de los vehículos en cuestión, resolución que debe otorgarse en un plazo no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha de la solicitud de rigor. Dicha resolución debe respetar la legislación que motivó la emisión de la dispensa en el sentido de consignar si la autorización de venta se hace libre del pago de tributos o si la autorización de venta se condiciona al pago de los tributos correspondientes, ajustando al valor del vehículo la depreciación correspondiente, así: veinte por ciento (20%) por el primer año y un diez por ciento (10%) por

cada año siguiente, sin que el valor del vehículo para efectos del cálculo de los tributos a pagar sea inferior a un quince por ciento (15%) del valor original del mismo, valor que es determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) para su aplicación por parte de la Aduana en la cual se gestione la Declaración Única Aduanera correspondiente. 4) El beneficio anterior es aplicable para toda aquella persona natural o jurídica que acredite tener una dispensa a su favor, inclusive de rentistas o pensionado que no vivan en Honduras, personas fallecidas o que hayan adquirido un vehículo afectado por una dispensa de parte de una tercera persona, indistintamente que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) guarde o no copia del expediente autorizante. La resolución de autorización de venta será la base para que la Aduana, de oficio, sin la necesidad de trámite o resolución alguna y con la intervención optativa de un agente aduanero, proceda a calcular los tributos a pagar, exonerando el pago de cualquier tipo de sanción. Posteriormente a la nacionalización, el vehículo debe inscribirse o actualizarse en su inscripción ante el Registro de la Propiedad Vehicular, exonerándose el pago de las sanciones que correspondan; y, 6) Se autoriza para que por un período de un (1) año a partir de la vigencia del presente Decreto y con carácter excepcional a las disposiciones contenidas en el Artículo 21 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, se permita la importación, nacionalización y registro de los vehículos con o sin placas de otros países, sin importar el origen, del tipo de vehículo o de la antigüedad del mismo. Para tal fin, en el caso de los vehículos del año 2005 hacia atrás, será necesario realizar el pago único de Diez Mil Lempiras (L.10,000.00), el que se destinará a las instituciones estatales relacionadas de la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) para la

Administración Aduanera, veinticinco por ciento (25%) para el Instituto de la Propiedad, el restante veinticinco por ciento (25%) para la Alcaldía Municipal del domicilio del obligado tributario lo que incluye la matrícula 2022; los vehículos del año 1997 en adelante pagarán conforme al régimen impositivo vigente, debiendo pagar de forma normal la matrícula y la tasa municipal, según el domicilio de su propietario. **ARTÍCULO 2.- Reformar el Artículo 1 numeral 1) del Decreto No.129-2017**, únicamente para incorporar el literal i), el cual debe leerse de la manera siguiente: “1) Pagar las multas impuestas por cualquier órgano de la administración pública, que se encuentren firmes y pendientes de pago al 31 de Enero del año 2022, sin intereses, recargos o penalidades, estén o no amparados en planes de pago y que se podrán diferir su pago hasta en ocho (8) años”. **ARTÍCULO 3.- Interpretar el Artículo 1 del Decreto No.129-2017**, específicamente en su literal e) bajo el concepto que el término “**DEUDA TRIBUTARIA Y ADUANERA**” incluye aquellos créditos a favor del Estado que estén fijados por una Multa, independientemente del órgano de la administración pública que lo haya establecido o fijado. En tal sentido, se les instruye a todos los encargados de oficinas administrativas y titulares de órganos de la administración pública, aplicar el Decreto de Amnistía Tributaria, inclusive sobre los intereses, recargos y penalidades que se hayan generado por la mora en el pago de “multas” cuando éstas tengan el carácter de obligación principal, es decir que constituyan el crédito principal perseguido por el Estado”.

(FUSIONADOS SRIO. JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA Y MARCOS ANTONIO VELÁSQUEZ)

(ACTA No.32)

DECRETO No.154-2021.- Del 20 de Enero de 2022

Autorizar al Banco Central de Honduras (BCH), para que transfiera de forma definitiva, irrevocable y a título gratuito el inmueble de su propiedad, junto con sus mejoras, ubicado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, conocido como “**Edificio Anexo**”, cuyo dominio se encuentra inscrito a su favor bajo el número 54, del Tomo 1227, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán, a favor del **MINISTERIO PÚBLICO**, quien actúa a través del Fiscal General de la República, según lo establece el Artículo 233 de la Constitución de la República y en el Artículo 24 de la Ley del Ministerio Público. **ARTÍCULO 2.-** Transferir el dominio de forma definitiva e irrevocable y a título gratuito al **MINISTERIO PÚBLICO**, los bienes muebles que se encuentran en el inmueble referido en el Artículo precedente para cuyo efecto se autoriza efectuar los descargos y ajustes contables correspondientes. **ARTÍCULO 3.-** El bien inmueble referido en el Artículo 1 debe ser traspasado libre de todo gravamen y de cualquier impuesto o carga tributaria existente.

(FUSIONADOS PROYECTO DE DECRETO REMITIDO
POR EL DESPACHO PRESIDENCIAL Y CARLOS
ROBERTO LEDEZMA CASCO)

(ACTA No.32)

DECRETO No.155-2021.- Del 20 de Enero de 2022

Reformar el **ARTÍCULO 24-C**, de la **LEY MARCO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES**, contenida en el Decreto No.185-95 de fecha 31 de Octubre de 1995, publicada

en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición No.27,823 de fecha 5 de Diciembre de 1995, reformada a su vez por Decreto No.118-97 de fecha 26 de Agosto de 1997, Decreto No.112-2011 de 22 de Julio de 2011 y Decreto No.325-2013 del 15 de Enero de 2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 7 de Marzo de 2014, en la Edición 33,373, el cual deber leerse de la forma siguiente: “**ARTÍCULO 24-C.-** El presupuesto del FITT está constituido y se considera cumplido por: 1. Los aportes mensuales que deben efectuar obligatoriamente los Operadores Concesionarios de Servicios Finales de Carácter Público de Telecomunicaciones, equivalentes al uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos mensuales provenientes de la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. 2. Los... 3. *Los ...* 4. *Donaciones...* 5. *Créditos...*” **ARTÍCULO 2.-** La obligación de los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios se considerará cumplida con los aportes obligatorios al Programa de Cooperación Social “**El Internet de Todos Conexión al mundo**” y demás con el pago de su correspondiente tarifa de supervisión. **ARTÍCULO 3.-** La presente reforma es aplicable a los artículos 5, numeral 1, 6 y 8 de la Resolución NR 007/14, que contiene el Reglamento del “Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”.

(JUAN CARLOS ÁVILA PACHECO)

(ACTA No.32)

DECRETO No.156-2021.- Del 20 de Enero de 2022

Clausurar sus sesiones de la **CUARTA LEGISLATURA** el día de Hoy.

(CONGRESO NACIONAL)

(ACTA No.32)